



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº000244 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 MAY 2012

VISTO: El Informe Nº 297-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril del 2012 y Oficio Nº 773-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de marzo del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 28927, de fecha 20 de setiembre del 2011, doña **JESUS MARCELA BERMEJO DE BURGOS**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicio de su hija **MARCELA CATHERINE BURGOS BERMEJO**, fallecida el 08 de marzo del 2008, por haber laborado como profesora de aula – contratada en la Institución Educativa Especial Nº 006 "Niño Jesús de Praga" - Ugel Contralmirante Villar-Zorritos;

Que, la administrada al no haberse dado respuesta de lo solicitado, con fecha 09 de febrero del 2012 interpone recurso impugnativo de apelación; contra Resolución Administrativa Ficta, el mismo que es elevado a esta Entidad con Oficio Nº 773-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de marzo del 2012; recurso, que cumple con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, en su calidad de madre de su difunta hija ha solicitado el beneficio recurrido, sin recibir formal respuesta a la fecha de la interposición del presente recurso, así mismo refiere que, el presente caso claramente se enmarca dentro de los alcances de la ley del silencio administrativo, al no haberse dado respuesta oportuna, por lo que se acoge a los efectos de la nueva normatividad legal sobre la materia al haberse excedido en demasía el plazo para una oportuna, debida y motivada respuesta; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

1

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRABAJO DOCUMENTARIO
R.E. Nº 000312 -2012/ORT - P.
Solo para uso de la Gerencia Regional Tumbes

FECHA: 07 MAY 2012

Nº. Pág. 27



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000244-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 MAY 2012

evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

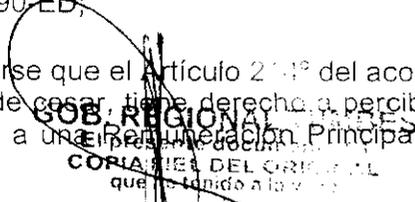
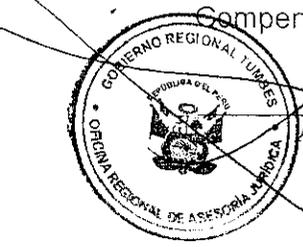
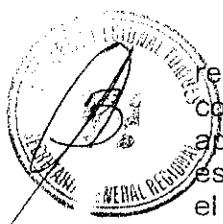
Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el pago de compensación por tiempo de servicios a docente contratada;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, es de señalarse que según consta del Informe Escalafonario N° 8006/2011-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 22 de setiembre del 2011, la profesora **MARCELA CATHERINE BURGOS BERMEJO**, ha laborado en calidad de contratada desde el 14 de abril del 2003 al 31 de diciembre del 2004 como profesora de aula en el APRODEX – Tumbes, y del 01 de junio del 2005 al 31 de diciembre del 2007, como profesora de aula en el Centro de Educación Especial N° 006 "Niño Jesús de Praga" – Zorritos, con el I Nivel Magisterial;

Que, con respecto a lo solicitado, se precisa que las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del profesorado se otorgan de conformidad con lo establecido por el Sistema Único de Remuneraciones para el Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y sus normas complementarias, así como las específicas de la ley del Profesorado, su reglamento y las normas que se expidan sobre el particular, tal como lo establece el Artículo 203° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, por otro lado, es de advertirse que el Artículo 214° del acotado Reglamento, establece que el Profesor al momento de cesar, tiene derecho a percibir la Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente a una participación principal por



Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CAROLINA BARRERA
JEFE DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN
REGIONAL DE TUMBES
Solo para uso de la Oficina Regional Tumbes

FECHA: 07 MAY 2012



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº00244 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 MAY 2012

cada año completo o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo de treinta (30) años de servicios oficiales; empero, también es verdad que dicho beneficio corresponde únicamente al personal nombrado, en este caso, al docente nombrado, en concordancia con lo señalado en el inciso c) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, norma supletoria en los beneficios que se otorga al profesorado;

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta lo manifestado, resulta pertinente declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, en razón de que la compensación por tiempo de servicio corresponde únicamente al personal docente nombrado;

Que, mediante Informe Nº 297-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de abril del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JESUS MARCELA BERMEJO DE BURGOS**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **JESUS MARCELA BERMEJO DE BURGOS**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 28927, de fecha 20 de setiembre del 2011, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

GOB. REGIONAL TUMBES

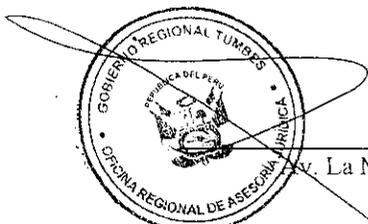
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

3

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001393 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 07 MAY 2012



v. La Marina Nº 200 – Tumbes



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

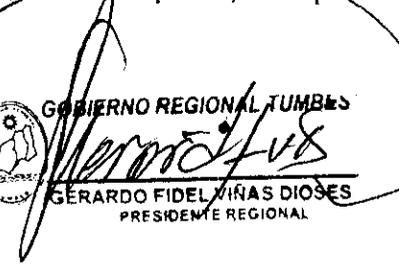
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

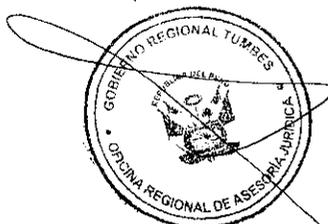
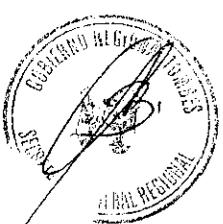
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000244-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 MAY 2012

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL MIRAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL



Av. La Marina N° 200 -- Tumbes

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 000244-2012/GOB. REG. TUMBES-P
Solo para uso del Gobierno Regional Tumbes
FECHE 07 MAY 2012